

**LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO
DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (N° 2234.-)**

VISTO:

La utilización de fitosanitarios en terrenos emplazados en zona urbana para el desmalezado por empresas publicas y privados y por algunos vecinos en particular; y,

CONSIDERANDO:

Que en numerosas oportunidades la empresa Nuevo Central Argentino realizó fumigaciones en la zona lindera a las vias a los fines de desmalezar hecho que provoco numerosas veces reacciones de vecinos de calle 25 de Mayo y en la zona cercana a Lisandro de la Torre y Sargento Cabral.

Que el Estado Municipal debe velar por la salud de sus habitantes y controlar los desmalezamientos que se realizan dentro del municipio.

Que muchos vecinos en forma privada realizan tambien este tipo de fumigación para desmalezar lugares de sus inmuebles, veredas o otros lugares de transito público.

Que la Constitución Nacional establece en su art. 41 que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Que la Ley Nacional N° 25675 establece en su art. 4 el principio de prevención, según el cual “Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir”, y el principio precautorio, según el cual “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”

Que la Ley N° 10.703 de Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe en el TITULO I – *“Aplicación de la Ley”* establece en el *“Art. 1° Ámbito de aplicación. Este Código se aplicará a las faltas previstas en el mismo, que se cometan en el territorio de la Provincia de Santa Fe”*.

Que en su art. 3 reza *“Aplicación de la norma especial. Si la misma materia fuere prevista por una disposición especial del presente Código y por una ley provincial, ordenanza o disposición de carácter general, se aplicará la primera, en cuanto no se estableciere lo contrario”*.

Que además, el art. 135 del mencionado Código determina: *“Utilización indebida de productos peligrosos. El que utilizare productos químicos o de otra naturaleza sin tomar los recaudos necesarios para evitar un perjuicio a la salud psicofísica del hombre, será reprimido con arresto hasta sesenta días”*; en una clara sanción a quienes, a pesar de haber adquirido productos comercializados, realizan un uso indebido de los mismos atentando contra el prójimo.

Que de acuerdo a la Ley N° 11273 de Fitosanitarios de la provincia de Santa Fe, la ciudad de San Justo prohíbe las pulverizaciones con agrotóxicos dentro de los límites de las zonas urbanas y aquí en la ciudad de Casilda se establecieron una serie de restricciones dentro del límites pero solo permitiéndose en zona de quintas una aplicación al año a través de la Ordenanza 1907/10

Que los antecedentes legales citados demuestran la necesidad de regular el uso de productos químicos agropecuarios en zonas urbanas, donde su uso podría representar un perjuicio para la vida humana y el medio ambiente.

Que por estar nuestra ciudad emplazada en el corazón de la producción agrícola nacional, es necesario que el Municipio esté dotado de recursos humanos y materiales idóneos para cumplir eficazmente con su rol de Autoridad de Aplicación de las ordenanzas que regulan todo lo relacionado a la aplicación de fitosanitarios, incluso en la zona urbana, por ello,

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades sancionan unánimemente la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1.-) PROHÍBASE la aplicación de agroquímicos para la eliminación de pastizales y especies vegetales en todos los predios ubicados en el radio urbano de la Ciudad de Casilda - dentro del radio determinado por ley provincial 11273, Ordenanza 1907/10- ya sean de dominio público o privado perteneciente al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o en predios de dominio privado de uso o acceso público.

ARTICULO 2.-) LAS sanciones relativas al incumplimiento de la presente ordenanza serán determinadas por el DEM a través de su correspondiente reglamentación.

ARTICULO 3.-) EL Departamento Ejecutivo Municipal será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, teniendo la responsabilidad de dar amplia difusión a esta norma, a cuyos fines, además, se remitirá copia a la empresa concesionaria del servicio ferrocarril NCA (Nuevo Central Argentino).

ARTÍCULO 4.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 04 de Abril de 2013.-